

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ACEPTACION Y CONTESTACION EJECUTIVO 2019-01127 TRAMITADO

*34*

Marca para seguimiento.

Fernando Lancheros B. <ferlancheros@hotmail.com>

Len 12/04/2021 16:28

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACION DEMANDA ...  
82 KB

Buen día:

Me permito adjuntar con el presente, memorial de contestación en el proceso del asunto:

Fernando Lancheros Beltrán.

Responder | Reenviar

35

Señor  
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA  
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
P. E. M.

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ANA KARINA MESTRA KALAO**  
**DEMANDADO: RAFAEL SANTOS VARGAS CARRDENAS**  
**RAD. 1100131100222019-01127-00**  
**ASUNTO: ACEPTACION CARGO Y CONTESTACION DEMANDA.**

Respetado Doctor:

**FERNANDO LANCHEROS BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.456.486 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, D. C. abogado en ejercicio, portador de la No. T.P. N° 67762 del C.S. de la J. manifiesto que acepto la designación realizada para el cargo de Curador Ad Litem en representación del Señor **RAFAEL SANTOS VARGAS CARDENAS** y por medio de este escrito, contesto la demanda de acuerdo a la documental obrante dentro del proceso en los siguientes términos:

#### I.-EN CUANTO A LOS HECHOS:

-Al hecho Primero, Segundo, Tercero y Cuarto: Se presumen ciertos de acuerdo a la documental allegada con la demanda.

Al hecho Quinto: No me consta, máxime que no fue posible establecer comunicación alguna con el demandado a fin de desvirtuar lo dicho en este hecho.

#### II EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- A La primera, Segunda y Tercera: Me opongo de no demostrarse que quien represento efectivamente adeuda tales sumas y sus intereses.

-A la Cuarta: Se deberá limitar la ejecución hasta el momento de proferirse sentencia en caso de ser adversa la misma a quien represento.

-A la Quinta: Me opongo por no haberse causado.

#### III PRUEBAS

##### DOCUMENTALES

-Me acojo en cuanto sean benéficas a mi representado las allegadas con la demanda obrantes dentro del proceso.

#### IV NOTIFICACIONES:

-La parte demandante y su apoderado las recibirán en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito las recibiré en la Secretaria del Despacho o en la Transversal 1 No. 25-40 Sur de esta Ciudad.; correo electrónico [ferlancheros@hotmail.com](mailto:ferlancheros@hotmail.com)

Del Señor Juez, atentamente,

  
**FERNANDO LANCHEROS BELTRAN**  
C.C. N° 79.456.486 de Bogotá  
T.P. N° 67762 del C.S. de la J.  
EMAIL: [ferlancheros@hotmail.com](mailto:ferlancheros@hotmail.com)

AL DESPACHO

20 ABR 2021

EN TIEMPO

*JS*



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 11 MAY 2021

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2019-01127-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el curador ad litem que representa al demandado Rafael Santos Vargas Cárdenas contestó la demanda sin proponer excepciones.

En consecuencia, procede el juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, este operador judicial, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 25 de octubre de 2019 (fl. 17).

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y **Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018**, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense. Para lo cual se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$ 200.000.

SEXTO: Tenga en cuenta la parte demandada que en adelante deberá llevar a cabo las consignaciones de los emolumentos retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. **1100-13-41-0000** del Banco Agrario – Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia. OFICIESE.

SEPTIMO: Previo al envío del expediente al Juzgado de ejecución correspondiente, por conducto de secretaría realícese la conversión de títulos de existir los mismos.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>49</u> de fecha	<u>12 MAY 2021</u>
	
GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	

Fabiola L.